

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Por el sistema de reparto, tocó conocer a esta agencia judicial, de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, presentada por FINESA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor JONATAN ANDRES RINCON RODRIGUEZ.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo normado en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

D I S P O N E :

PRIMERO. - ADMÍTASE la presente solicitud y consecuentemente ORDENASE la aprehensión del bien automotor en garantía que se describe a continuación:

CLASE: AUTOMOVIL

LINEA: RIO UB EX

COLOR: BLANCO

MARCA: KIA

MODELO: 2016

PLACAS: IRX-799

SEGUNDO. - Para lo anterior, se libraré oficio rigor a la Policía Nacional –Área automotores.

TERCERO. - IGUALMENTE, y una vez se encuentre inmovilizado el vehículo antes detallado, se ordenará la entrega al acreedor garantizado.

CUARTO. - RECONOCER personería a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificado con la C.C.No. 31847616 y la T.P.No. 68298 del C.S.J., como apoderado de la parte solicitante.

QUINTO. - TÉNGANSE como dependientes judiciales a los relacionados por la parte actora en la presente solicitud.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los documentos que sirve de base para el presente asunto, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e0db9c2ea43ad017bf9bf29807b0775b484542d1973045352fe2a6ab48dcd0

Documento generado en 24/02/2021 03:26:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Con escrito allegado por la parte actora, solicita la terminación de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, instaurado por GIROS Y FINANZAS S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor FERNANDO SEPLVEDA SOLORZANO, toda vez que la parte demandada canceló la totalidad del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

D I S P O N E :

PRIMERO. - DAR por terminado la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, por estar al día con las cuotas atrasadas.

SEGUNDO. - ORDENASE el levantamiento de la inmovilización del bien automotor en garantía que se describe a continuación: **“Clase Camioneta, marca Chevrolet, color Blanco, Modelo 2013, Placas TJV 537, servicio público, Doble Cabina, motor 190462, matriculado en Guacarí, chasis SLBETF3E0DO165849,”**

TERCERO. - Para lo anterior, se libraré oficio rigor a la Policía Nacional –Área automotores.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0462aef784302c84285fcb3925d4c491dceae6e729b2ac3554d2d014bef5c3f5
Documento generado en 24/02/2021 03:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Por el sistema de reparto, tocó conocer a esta agencia judicial, de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, presentada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor WELINTON SALAZAR PAREDES.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo normado en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015; el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

D I S P O N E :

PRIMERO. - ADMÍTASE la presente solicitud y consecuentemente ORDENASE la aprehensión del bien automotor en garantía que se describe a continuación:

“Placas WNZ 962, Modelo 2016, marca y línea Chevrolet Taxi Elite, Color Amarillo Sedan, clase y tipo de carrocería Automóvil Sedan, serie 96AJA6910GB046162, numero de vin 96AJA6910GB046162, Chasis 96AJA6910GB0461627, Cilindraje 1796 CC, servicio público, motor DXB000329.”

SEGUNDO. - Para lo anterior, se libraré oficio rigor a la Policía Nacional –Área automotores.

TERCERO. - IGUALMENTE, y una vez se encuentre inmovilizado el vehículo antes detallado, se ordenará la entrega al acreedor garantizado.

CUARTO. - RECONOCER personería al doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con la C.C.No. 79.594.496 y la T.P.No. 82.252 del C.S.J., como apoderado de la parte solicitante.

QUINTO. - TÉNGANSE como dependientes judiciales a los relacionados por la parte actora en la presente solicitud.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder los documentos que sirve de base para el presente asunto, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2467da1c3aefd6547fde6051c150dfd9686298d60afee02f9d6015db3088c

Documento generado en 24/02/2021 03:26:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente proceso para que se sirva proveer. respecto a la solicitud de reanudación del plenario. Buenaventura, febrero 24 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144
Rad. 2020-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DTE COOPERATIVA COOPMUSAN
DDO: SERVIO PEREZ BALLESTEROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante el oficio que precede, la apoderada del demandante solicita se reanude el proceso y continúe su trámite legal, por haberse incumplido el acuerdo de pago pactado con el pasivo y decretar nuevamente las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad del demandado.

En consecuencia de conformidad a lo preceptuado por el artículo 163 de Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REANUDASE el presente proceso *y CONTINÚE* el curso normal del plenario, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- No se decreta nuevamente la medida cautelar en contra del pasivo, como quiera que la misma continúa vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3f487044300eb5c89412f71685b8e3dd35f15350304fefcab681e940e77b29
Documento generado en 24/02/2021 03:27:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad del demandado. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.142

RAD: 761094003001-2019-00180-00

ERIKA MARCELA MURILLO LONDOÑO VS NASSER JESUS MARRUGO TIRADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandante, mediante el escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-235530 de propiedad del demandado **NASSER JESÚS MARRUGO TIRADO** identificado con c.c. No. **9.149.357**, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia.

Líbrese oficio a la Oficina en comento, para que se sirvan inscribir la medida y expedir el certificado respectivo, a costa de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f5b6838a2676d0474c8cf52c4f6678696b754939c00c30d7f966ed56984055

Documento generado en 24/02/2021 03:26:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 141

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: EDISON VICTORIA VANEGAS
DDO: ALEXANDER ESTUPIÑAN RIASCOS
RAD: 76.109.40.03.001-2020-00197-00

En escrito que antecede, la parte actora del proceso referenciado, solicita la reposición del auto 120 del 17 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago; toda vez que se omitió pronunciarse en el mismo, sobre los intereses moratorios solicitados.

Reviso el auto en comento se evidencia que, efectivamente se omitió pronunciarse sobre los intereses moratorios solicitados desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total.

Como quiera que la figura del Recurso de Reposición del mandamiento de pago, presentado por la parte actora, no es procedente al tenor del artículo 438 del C.G.P.C.; en su defecto si se pronunciará el despacho respecto a la Adición de la providencia en comento, conforme lo normado en el inciso final del artículo 287 ibidem, el cual reza:

“Art. 287...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”

Por lo anterior, y como quiera que la omisión se evidenció dentro del término de la ejecutoria del auto en comento, se ordenará en este proveído adicionar el auto de mandamiento de pago No. 120 de fecha 17 de febrero de 2021, en el sentido de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitados.

Sin mas consideraciones por ser innecesarias, el Juzgado

R E S U E L V E :

ADICIONAR su propia providencia No. 12 de fecha 17 de febrero de 2021, en lo atinente a los intereses moratorios solicitados; el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO. - ...a)...b)...c).- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuantes, causados desde que la obligación se hizo exigible (16-01-2020), hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Sin que exceda el 2% mensual.”

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cc6b990f7c62c76ea79bd9fe3de5876a1d8454704f56eb6dc55abe3ca8a816

Documento generado en 24/02/2021 03:26:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado SERVIO PEREZ BALLESTEROS, se encuentra notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

INTERLOCUTORIO No. 009

EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPMUSAN
Demandado: SERVIO PEREZ BALLESTEROS
RAD. 76-109-40-03-001-2020-00107-00

NotificadO por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago en su contra, el 07 de octubre de 2020, quien renunció a términos para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de COOPERATIVA COOPMUSAN y en contra del señor SERVIO PEREZ BALLESTEROS, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la demandada incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5646010b5d5449d3c86ca282246f5eb880436e4af8c2293f3daab377410ded4b**
Documento generado en 24/02/2021 03:27:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 145
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios SA
Demandado: Eliana Andrea Erazo Restrepo
Radicación: 76.109.40.03.001.2021.00011.00
Fecha: 24 de febrero de 2021

ASUNTO

La sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA, solicita que se libere mandamiento de pago en su favor y en contra de la ciudadana ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, por los rubros presuntamente adeudados por concepto de pagaré 04010930001142429, no obstante, al realizar la revisión preliminar de la solicitud de ejecución y de sus anexos da cuenta el Juzgado que se presentan las siguientes inconsistencias.

En primer lugar, la sociedad demandante indica que la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO suscribió título valor pagaré por la No. 04010930001142429 por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.055.151.00) pagaderos el 31 de octubre de 2020, no obstante, al revisar los documentos que aporta como prueba no se advierte la existencia de dicho documento, pues de los anexos presentados se observa que el documento que presenta como título ejecutivo estriba en una póliza de seguro No.828140, tal como se mira a continuación.

Formulario de póliza de seguro RSA. Datos clave:

- Solictud: TC- 828140
- Póliza de Seguro Grupo Vida Devol No 30001
- FECHA: 2021-02-12
- Nombre: Eliana Hanyoma Ozcara de Erazo Restrepo
- Identificación: C.C. 26978533
- Fecha de nacimiento: 1997-09-30
- Profesión: 2 profesiona
- Estado civil: Casada
- Forma de pago: Compañía
- Empresa prestadora de servicios póliza: Emcalli
- Número de póliza: 1366835

En razón a lo anterior, se hace necesario que el extremo activo litigioso remita el pagaré No. 04010930001142429 suscrito presuntamente por la señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO.

De otro lado, se observa que en dicho documento se relaciona como dirección de residencia de la pretendida a ejecutar la Dg.70f 25d-46 barrio Villa del Lago de la ciudad de Cali, empero, en la demanda se indica como dirección de notificación la Dg.70f 25d-46 barrio Villa del Lago de la ciudad de Buenaventura.

La situación precedente, deberá ser aclarada por la sociedad demandante quien deberá informar de forma clara el lugar de notificación de la ciudadana ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO.

En cuanto al poder que le fuere otorgado al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, ha de precisar esta Judicatura que el mismo no será reconocido, toda vez que el mismo fue otorgado para llevar a cabo proceso ejecutivo en contra de la señora ELIANA MANYOMA y no de la ciudadana ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO

Obediente con las anteriores apuntaciones, esta judicatura habrá de inadmitir la presente demanda, y exhortará a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de manera clara, precisa y sucinta repare los defectos aquí señalados, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por La sociedad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA, contra de la ciudadana ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que corrija los defectos, so pena de Rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía

80.242.748 y T.P. 148.968 del C.S.J., por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b004aab8cf383cc8b000ab7e60abc0d82d4152304b30f6e386653bd24c21402

Documento generado en 24/02/2021 03:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 140

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
"SOLIDARIOS"

Demandado: YECENIA RIVAS ALEGRIA
DORIS ALEGRIA GAMBOA

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00189-00(Fol. 223 - Lib. 22)

Decreta embargo

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el profesional del derecho de la parte actora, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

PRIMERO.- DECRETASE el embargo a cualquier título, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos, bonos, acciones, que tenga o llegare a tener la señora **YECENIA RIVAS ALEGRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.745.507**, en las entidades Bancarias a saber: Banco Bogotá, AV Villas, Banco Agrario, Bancolombia, Popular, Occidente, Davivienda, BBVA, Caja Social, Bancamía, Bancoomeva, y Banco Itaú, de la ciudad de Buenaventura. **Embargo que se limita en la suma de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.920.500.00) PESOS M/CTE.**

SEGUNDO.- Librese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención del 30% o el porcentaje que le quede libre de la pensión de jubilación mensual que recibe la demandada **DORIS ALEGRIA GAMBOA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.371.884, como

Pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", de Bogotá

CUARTO.- Ordenase oficiar al señor Cajero Pagador de dichas entidad para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **No. 761092041001**, a órdenes de este Juzgado y por concepto de esta demanda, embargo que se entenderá perfeccionado con la entrega del Oficio a enviarse, previniéndole que en caso de no hacerlo responderá por dichos valores. (Art. 593, numerales 4 y 9 ibídem).

Líbrese el oficio respectivo

QUINTO.- DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo mensual o convencional que devenga la demandada la demandada **DORIS ALEGRIA GAMBOA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.371.884, en su condición de empleada al servicio de la Empresa **TECNISALUD**, ubicado en Cl. 4 No. 10 -48 A, en Buenaventura, Valle del Cauca,

SEXTO.- Líbrese Oficio al señor (a) Cajero(a) Pagador(a) de la mencionada entidad, para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **No. 761092041001**, a órdenes de este Juzgado y por concepto de esta demanda, embargo que se entenderá perfeccionado con la entrega del Oficio a enviarse, previniéndole que en caso de no hacerlo responderá por dichos valores. (Art. 593, numerales 4 y 9 ibídem).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a481db50328e835a3059fc5e9d78a69a2dfebb9e8ddaeb5c47909e149e82de39**
Documento generado en 24/02/2021 03:27:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de relación de los pagos realizados dentro del presente proceso, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2017-00201-00 COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL VS MALVIN JARAMILLO MATAMBA. ACUMULADO AL 2014-00193-00 JULIO CESAR MUÑOZ VS MALVIN JARAMILLO MATAMBA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la apoderada de la COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL doctora ISIDORA TORRES CRUZ, solicita que se le envíe una relación de los abonos realizados en este asunto.

Una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, nos arroja la relación de los depósitos judiciales cobrados por la solicitante, misma que se pondrá a su disposición para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710980ed1a0306d9c42de1ab3486399054e229b5fcffcc8557ebfa61a8157345

Documento generado en 24/02/2021 03:27:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de relación de los pagos realizados dentro del presente proceso, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2017-00184-00 COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL VS LUIS ALFREDO VIVAS. ACUMULADO AL 2014-00085-00 COOPERATIVA COOPDIESEL VS LUIS ALFREDO VIVAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la apoderada de la COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL doctora ISIDORA TORRES CRUZ, solicita que se envíe una relación de los abonos realizados en este asunto.

Una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, nos arroja la relación de los depósitos judiciales cobrados por la solicitante, misma que se pondrá a su disposición para lo que estime pertinente.

Téngase en cuenta que para este proceso, se encuentra acumulado el radicado 2017-00186-oo con las mismas partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c75a7e0ac8ef6b2b02576b1a55af171b07c46ddc0cbe7da2e77ba2b3a15ca5

Documento generado en 24/02/2021 03:27:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de relación de los pagos realizados dentro del presente proceso, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 24 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2017-00185-00 COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL VS LUZ KATHERINE AGUIRRE TELLO. ACUMULADO AL 2008-00241-00 PABLO EMILIO FONSECA VS LUZ KATHERINE AGUIRRE TELLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la apoderada de la COOPERATIVA COOPSERVIINTEGRAL doctora ISIDORA TORRES CRUZ, solicita que se le envíe una relación de los abonos realizados en este asunto.

Una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, nos arroja la relación de los depósitos judiciales cobrados por la solicitante, misma que se pondrá a su disposición para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfb8c23d948865f63cf2d2d0054b4827a18a20a18e8467b367b0cf060b7b1f2

Documento generado en 24/02/2021 03:27:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DATOS DEL BENEFICIARIO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66746955 **Nombre** ISIDORA TORRES CRUZ

Número de Títulos 88

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469630000608447	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	03/11/2017	23/10/2018	\$ 67.007,00
469630000610402	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2017	14/09/2018	\$ 400.414,00
469630000612470	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2018	23/10/2018	\$ 67.007,00
469630000613853	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2018	23/10/2018	\$ 67.007,00
469630000614217	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	15/02/2018	13/12/2018	\$ 58.302,00
469630000615779	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2018	13/12/2018	\$ 58.302,00
469630000617470	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	14/09/2018	\$ 430.606,00
469630000617480	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2018	14/09/2018	\$ 398.107,00
469630000618925	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2018	23/10/2018	\$ 104.595,00
469630000620591	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2018	14/09/2018	\$ 402.053,00
469630000620852	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2018	23/10/2018	\$ 73.733,00
469630000621008	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2018	23/10/2018	\$ 73.733,00
469630000623837	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	14/09/2018	\$ 461.713,00
469630000623982	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2018	23/10/2018	\$ 73.733,00
469630000624747	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2018	18/02/2019	\$ 872.275,00
469630000625743	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2018	23/10/2018	\$ 73.733,00
469630000625915	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2018	23/10/2018	\$ 73.733,00
469630000627049	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	13/12/2018	\$ 430.606,00
469630000627153	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2018	18/02/2019	\$ 414.578,00
469630000628187	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2018	18/02/2019	\$ 872.275,00
469630000629035	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2018	13/12/2018	\$ 73.733,00
469630000629180	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2018	13/12/2018	\$ 73.733,00
469630000629637	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2018	18/02/2019	\$ 1.863.510,00
469630000630332	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2018	13/12/2018	\$ 430.606,00
469630000630608	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	11/12/2018	18/02/2019	\$ 1.528.946,00
469630000630646	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2018	18/02/2019	\$ 8.200.000,00
469630000631006	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	14/12/2018	15/05/2019	\$ 73.733,00
469630000632031	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2019	18/02/2019	\$ 1.528.946,00
469630000632831	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2019	18/02/2019	\$ 899.996,00
469630000633557	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2019	18/02/2019	\$ 375.645,00
469630000634101	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2019	15/05/2019	\$ 64.358,00
469630000634462	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2019	11/04/2019	\$ 899.996,00
469630000635095	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2019	11/04/2019	\$ 422.766,00
469630000635318	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2019	15/05/2019	\$ 64.358,00
469630000635939	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2019	11/04/2019	\$ 899.996,00
469630000636756	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2019	11/04/2019	\$ 1.577.566,00
469630000636957	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	09/04/2019	15/05/2019	\$ 64.358,00
469630000638130	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2019	15/05/2019	\$ 422.766,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

46963000638525	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2019	04/10/2019	\$ 64.358,00
46963000638587	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2019	20/06/2019	\$ 1.577.566,00
46963000639903	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2019	04/10/2019	\$ 64.358,00
46963000640230	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2019	05/09/2019	\$ 422.766,00
46963000640786	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/06/2019	05/09/2019	\$ 1.922.752,00
46963000641661	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2019	05/09/2019	\$ 466.038,00
46963000642480	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2019	05/09/2019	\$ 899.996,00
46963000642984	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2019	04/10/2019	\$ 81.917,00
46963000643478	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	04/10/2019	\$ 1.577.566,00
46963000643794	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	16/08/2019	04/10/2019	\$ 81.917,00
46963000644221	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2019	04/10/2019	\$ 899.996,00
46963000644835	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	13/11/2019	\$ 466.038,00
46963000645303	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	20/09/2019	04/10/2019	\$ 81.917,00
46963000646622	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2019	14/08/2020	\$ 81.917,00
46963000646742	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2019	13/11/2019	\$ 1.577.566,00
46963000647906	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	03/02/2020	\$ 466.038,00
46963000648607	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2019	06/12/2019	\$ 1.922.752,00
46963000649874	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2019	14/08/2020	\$ 81.917,00
46963000650509	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2019	03/02/2020	\$ 899.996,00
46963000650915	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2020	03/02/2020	\$ 1.577.566,00
46963000651540	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	14/08/2020	\$ 934.221,00
46963000652108	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2020	14/08/2020	\$ 566.685,00
46963000652609	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2020	14/08/2020	\$ 81.917,00
46963000653152	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2020	14/08/2020	\$ 934.221,00
46963000653859	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2020	14/08/2020	\$ 536.309,00
46963000654439	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2020	14/08/2020	\$ 934.221,00
46963000655170	8300854808	COOPERATIVA COOPDIESEL	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	14/08/2020	\$ 1.637.514,00
46963000656164	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2020	14/08/2020	\$ 633.092,00
46963000657124	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2020	14/08/2020	\$ 934.221,00
46963000657976	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2020	14/08/2020	\$ 81.917,00
46963000658123	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2020	14/08/2020	\$ 71.980,00
46963000658272	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2020	14/08/2020	\$ 71.980,00
46963000659268	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2020	14/08/2020	\$ 604.714,00
46963000660058	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	27/07/2020	14/08/2020	\$ 92.461,00
46963000660255	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2020	14/08/2020	\$ 92.461,00
46963000660555	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2020	14/08/2020	\$ 934.221,00
46963000661388	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2020	09/10/2020	\$ 92.461,00
46963000661534	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	13/08/2020	09/10/2020	\$ 92.461,00
46963000661600	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/08/2020	09/10/2020	\$ 604.714,00
46963000663118	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2020	09/10/2020	\$ 92.461,00
46963000663588	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2020	09/10/2020	\$ 934.221,00
46963000663990	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2020	09/10/2020	\$ 604.714,00



46963000664196	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2020	09/10/2020	\$ 92.461,00
46963000665344	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2020	21/12/2020	\$ 604.714,00
46963000665643	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	21/12/2020	\$ 92.461,00
46963000666797	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2020	21/12/2020	\$ 997.921,00
46963000667353	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	16/12/2020	04/02/2021	\$ 92.461,00
46963000668164	16489903	JULIO CESAR MUNOZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2020	04/02/2021	\$ 625.323,00
46963000668737	8300854808	COOPDIESEL COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	26/01/2021	04/02/2021	\$ 949.233,00
46963000669436	19121013	PABLO EMILIO FONSECA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	04/02/2021	\$ 92.461,00

Total Valor \$ 55.263.663,00